

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2635-1PO3-11

<b>I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA</b>	
<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma los artículos 19 de la Ley General de Desarrollo Social y 5° de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Desarrollo Social.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Laura Felicitas García Dávila.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRI.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	06 de octubre de 2011.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	27 de septiembre de 2011.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Unidas de Desarrollo Social y Grupos Vulnerables.

<b>II.- SINOPSIS</b>
Garantizar a las personas adultas mayores a recibir el “Programa de Ingreso Económico para Adultos Mayores de 70 Años o Más”, el cual, además, se considerará como prioritario y de interés público.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en la fracción XXX del artículo 73: en concordancia con el artículo 25, por lo que hace a la Ley General de Desarrollo Social; y en relación con el artículo 1º, párrafo tercero, en lo referente a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, precisar en el artículo primero de instrucción, la adición de la fracción VIII del artículo 19, recorriendo en su orden las fracciones subsecuentes.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de fracciones, que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p style="text-align: center;"><b>LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL</b></p> <p><b>Artículo 19. ...</b></p> <p><b>I a VII. ...</b></p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>VIII a IX. ...</b></p>	<p><b>Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 19 de la Ley de Desarrollo Social y 5 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.</b></p> <p><b>Artículo Primero.</b> Se reforma la fracción VIII del artículo 19 de la Ley de Desarrollo Social, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 19.</b> Son prioritarios y de interés público</p> <p><b>I. a VII. ...</b></p> <p><b>VIII. El Programa de Ingreso Económico para Adultos Mayores de 70 Años o Más.</b></p> <p><b>XI. a X. ...</b></p>
<p style="text-align: center;"><b>LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES</b></p> <p><b>Artículo 5o. ...</b></p> <p><b>I. De la integridad, dignidad y preferencia:</b></p> <p><b>a. a g. ...</b></p>	<p><b>Artículo Segundo.</b> Se adiciona el inciso h) a la fracción I del artículo 5 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 5.</b> De manera enunciativa y no limitativa, esta ley tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores los siguientes derechos:</p> <p><b>I. ...</b></p> <p><b>a. a g. ...</b></p>

<p><b>No tiene correlativo</b></p> <p><i>II a IX. ...</i></p>	<p><b>h. A recibir el programa económico a que se refiere la fracción VIII del artículo 19 de la Ley de Desarrollo Social.</b></p>
	<p><b>Transitorio</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

JCHM